



LXV LEGISLATURA.

Gp

GABYPÉREZ

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO
28 FEB 2023
12:24hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Nº OFICIO: DP/GP/0008/LXV/2023

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de febrero de 2023

Asunto: El que se indica

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del grupo parlamentario Partido Verde Ecologista de México y el diputado Pablo Díaz Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 13, 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracciones I y XIX de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 30, 31, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atentamente le remito para el trámite legislativo procedente, la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. LUIS XAVIER HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
CIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADA MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, y el **diputado Pablo Díaz Jiménez** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Morena** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**; de conformidad en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Vivimos en una sociedad donde no todos somos conscientes de la importancia de los lugares reservados para el estacionamiento de las personas con discapacidad o movilidad limitada, lo es así, ya que, dejamos de tomar en cuenta que esos lugares son especiales. Sin embargo, es frecuente ver en las calles, plazas, comerciales, instituciones bancarias, educativas, entre otros lugares públicos, que existen áreas reservadas para las personas con discapacidad o movilidad limitada, las cuales, en reiteradas ocasiones, son utilizadas por las y los automovilistas, sin tener el derecho, ni la necesidad de hacer uso de ellos, acción que genera problemas para las personas con alguna discapacidad que desean hacer uso de esos espacios públicos. De igual forma es recurrente ver en nuestro Estado, a personas que de manera dolosa compran y colocan en sus unidades calcomanías que indican el traslado de personas con discapacidad, para hacer uso de estos lugares especiales, sin tener la necesidad ni justificar plenamente su uso.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer como excluyente de la agravante de la infracción de estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad, a la acción realizada por el conductor, consistente en demostrar a la autoridad vial, el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Las personas con discapacidad, son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, las cuales, conjugadas con alguna otra barrera, limitante o circunstancia ocasionada por un tercero, evidentemente obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.¹

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 fracción XXVII, establece que, las Personas con Discapacidad, son aquellas que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

La inclusión de la discapacidad, es una circunstancia esencial para el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad. También es una cuestión clave para cumplir con la promesa de **"no dejar a nadie atrás"** de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**. Respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia; sino una inversión en nuestro futuro común. Es muy recurrente que, en momentos de crisis, **las personas con discapacidad, sean las más excluidas y olvidadas**. En armonía con la premisa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es crucial que los gobiernos y los sectores público y privado encuentren, conjuntamente, soluciones innovadoras para las personas con discapacidad para **hacer del mundo un lugar más accesible y equitativo**.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

El 11 de junio de 2019, el secretario general, António Guterres, lanzó la **Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad**, acorde con su compromiso de hacer que las Naciones Unidas sean una organización inclusiva para todos y que constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de labor en la ONU. Con esta estrategia, las organizaciones del sistema de la ONU reafirman que la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.²

En este sentido, es importante enfatizar sobre la inclusión de las personas con discapacidad, toda vez que, significa garantizar que todas y todos tengamos las mismas oportunidades en los distintos aspectos de la vida. Lo que nos permitirá que las personas con discapacidad puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos libremente.

El mundo ha tenido grandes avances para que las personas que viven con alguna discapacidad tengan mejor acceso a sus derechos fundamentales; sin embargo, se requieren más acciones para satisfacer sus necesidades. Aunado a lo anterior, existen distintos tratados internacionales como:

"La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad".

"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

"El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

En dichos instrumentos internacionales, se han reafirmado que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos, los cuales son inherentes a todo ser humano, incluidos en estos derechos el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la **discapacidad**, provienen de la dignidad y la

² <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities>

igualdad.³ Es importante establecer que México es parte de los Tratados antes citados y por lo cual está obligado a garantizar el ejercicio pleno de esos derechos.

En nuestro país y Estado uno de los objetivos primordiales son la prevención y la erradicación de las formas de discriminación contra las personas que tienen alguna discapacidad. En consecuencia, el **Estado Mexicano, ratifica su compromiso adquirido en los distintos tratados internacionales**, por ello de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En complemento al marco jurídico de referencia, existen las leyes secundarias para la aplicación de la disposición Constitucional, como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, no es la única que garantiza los derechos humanos de las personas con discapacidad, existen otros ordenamientos jurídicos, como los siguientes:

- Ley de Asistencia Social.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Con estas medidas jurídicas, nuestro país reitera su compromiso para establecer acciones que permitan a toda persona **ejercer sus derechos plenamente y sin discriminación alguna**, lo que constituye la determinación de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, toda vez que, ofrece su protección dentro del mayor marco legal que el Estado Mexicano pueda tener; lo que implica

³ <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/PERSONASCONDISCAPACIDAD.pdf>

estar dentro de los programas de acción mundial, para legislar a favor de mejores oportunidades para las personas con discapacidad.

Es importante precisar que, por personas con movilidad limitada, se entienden aquellas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en período de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes.⁴

Para el caso en particular existe la Norma Oficial Mexicana **NOM-233-SSA1-2003**, la cual establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

Si bien es cierto, existe un marco legal a favor de las personas con discapacidad, es necesario robustecer el andamiaje jurídico a fin de fortalecer las medidas legales de impacto social, cultural y educativo, para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y se garanticen sus derechos de inclusión social. En este sentido, debemos hacer visibles las múltiples barreras a las que se enfrentan día con día las personas con discapacidad, las cuales dificultan su desempeño y movilidad en su vida cotidiana, me permito señalar algunas:⁵

- De actitud
- De comunicación
- Físicas
- Políticas
- Programáticas
- Sociales
- De transporte

Las barreras señaladas con antelación contribuyen a que, se generen o presenten otras barreras, por ejemplo, particularmente en tema que nos atañe, en el ámbito del transporte, existen algunas personas que, en nuestra sociedad, no dimensionan el daño o perjuicio que se les ocasiona a las personas con discapacidad, cuando alguien sin tener la necesidad se estaciona en un lugar exclusivo para dichas

⁴DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ <https://www.tucochinito.com/noticias/finanzas-personales/quienes-tienen-derecho-a-estacionarse-en-lugares-para-d discapacitados/>

⁵ <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html#:~:text=Las%20barreras%20de%20actitud%20son,y%20de%20la%20vida%20cotidiana.>

personas, con dicha acción limitamos el desarrollo de las personas que si tienen esa necesidad bloqueando así su libre desplazamiento.

En México, uno de los mayores problemas que enfrentan las personas con discapacidad en su vida cotidiana, es la falta de educación, respeto y cultura vial, las cuales se traduce en no respetar los lugares de estacionamiento para discapacitados, mismo que imposibilita de forma total la movilidad de las personas que en realidad lo necesitan. Estos espacios se encuentran cerca de los establecimientos, que las personas con discapacidad o movilidad limitada pueden visitar; con la finalidad que, cuando las personas desciendan de su unidad de motor, no necesiten desplazarse en distancias prolongadas, toda vez que, en su recorrido pudieran encontrarse una serie de obstáculos que dificultaran más su movilidad.

En estos tiempos modernos, es una necesidad legislar a favor de las personas con discapacidad o movilidad limitada, como un mecanismo para contribuir a la prevención y a la discriminación en su contra. Siendo frecuente en las calles, plazas comerciales, instituciones bancarias, entre otros lugares públicos, en donde existen espacios reservados para las personas con discapacidad o movilidad limitada y en los cuales en reiteradas ocasiones podemos observar que los automovilistas se estacionan de manera deliberada y sin derecho en estos espacios, generando problemas a quien en verdad lo necesita.

Es necesario especificar que, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado de Oaxaca, la única forma de tener derecho a utilizar los espacios reservados para personas con discapacidad, es mediante la expedición de placas de circulación para el traslado de personas con discapacidad, otorgadas por la Secretaría de Movilidad; en términos del artículo 166 fracción IV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, lo que otorga preferencia a los conductores de los vehículos que porten estas placas.

Las placas emitidas para tal efecto, tienen la finalidad de que la ciudadanía oaxaqueña, que se encuentre en condiciones de discapacidad o de movilidad limitada, cuente con la facilidad de ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades y acceso a distintos servicios como medida para satisfacer sus necesidades, como lo es, acceder a un lugar de estacionamiento preferente, por ello resulta prioritario, que la ciudadanía en general respete eso, espacios destinados para las personas en condiciones de discapacidad o movilidad limitada, toda vez que, dichos espacios cuentan con un diseño técnico que permite compensar sus limitaciones funcionales o físicas, y que les facilita y hace accesible su movilidad.

Aunado a lo anterior, aún existen personas que, de manera intencional y ventajosa, utilizan placas y/o calcomanías en sus vehículos, las cuales indican el traslado de personas con discapacidad, sin que hayan sido expedidas o autorizadas por la Secretaría de Movilidad, para beneficiarse de los estacionamientos, exclusivos para personas con discapacidad, lo cual genera:

- Violación al derecho a la movilidad que tienen las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad.
- Violación al derecho a la accesibilidad de las personas en condiciones de discapacidad o movilidad limitada, obstaculizando el acceso a lugares o servicios.
- Viola el Derecho al trato con dignidad, igualitario y de respeto.
- Ocasiona un mayor recorrido en el trayecto de las personas discapacitadas para que puedan llegar a su destino.
- Detrimiento en la recaudación del Estado, por falta de pago para la expedición de las placas correspondientes.

La acción intencional de las personas que utilizan placas y/o calcomanías en sus automóviles, como medio para disfrutar de los derechos y preferencias que tienen las personas con discapacidad en las vialidades, centros comerciales o cualquier otro lugar público que cuente con espacios reservados para esta persona, constituye el ejercicio de un derecho de forma ilegal por parte de las personas que no necesitan en su momento los espacios reservados. Estas conductas vulneran los derechos y generan severos perjuicios a las personas que en verdad los necesitan, por lo cual estimo procedente que se deban sancionar con todo el rigor de las leyes.

En este sentido, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 93 las sanciones correspondientes:

- Amonestación.
- Actividades de apoyo a la comunidad.
- Multa de 3 a 150 UMA.
- Suspensión temporal de la licencia impresa o digital de manejo.
- Cancelación de la licencia de manejo impresa o digital.
- Retención del vehículo.
- Arresto.

Las cuales se impondrán al infractor o al propietario del vehículo, independientemente de las sanciones penales, a que haya lugar. Aunado a lo anterior, el artículo 94 de la ley que nos atañe, especifica cuáles son las agravantes de las infracciones a esa Ley; por lo que estimamos oportuno que se excluya como una agravante de la infracción, la señalada en la fracción IV siempre que el **conductor o conductora demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada.**

En la vida diaria, existen muchos casos en los que, las y los conductores tienen la necesidad de hacer uso de los espacios reservados para personas discapacitadas, sin que tengan el permiso o la autorización de la Secretaría de movilidad, por lo que estimamos plenamente oportuno y procedente que a esos casos eventuales y a típicos, no se les sancione como una agravante de la infracción; lo es así, ya que las y los conductores, se encuentran ante un estado de necesidad justificante.

En relación con el párrafo anterior, se debe entender como excluyente aquella que de verificarse o actualizarse excluye el delito y sanción, por lo cual hacen que la conducta no sea delictuosa, ni sancionada. Si en un proceso penal se demuestra que la persona no tenía la intención de cometer el delito, entonces **la conducta ilícita simplemente no existió.** Las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento.⁶

De conformidad al Código Penal para el Estado de Oaxaca, se establece que el delito se excluye cuando, se actualiza alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad, señalando en su artículo 14, párrafo 3 apartado B fracción III, el delito se excluye cuando:

...

"Son causas de justificación: el consentimiento del titular del bien jurídico, la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

...

III. Estado de necesidad; Se obré por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real,

⁶ <https://forojuridico.mx/cuales-son-las-excluyentes-del-delito/#:~:text=La%20excluyente%20del%20delito%20es,conducta%20il%C3%ADcita%20simplemente%20no%20existi%C3%B3.>

actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; "

...

En consideración a lo anterior, las normas que regulan la conducta de las y los ciudadanos de nuestro Estado, deben ser respetuosas de los derechos humanos de las personas, y siempre preponderando anteponer la justicia; por tal motivo se debe considerar como excluyente de las agravantes contempladas en la Ley de Tránsito y Vialidad de Oaxaca, la acción de aquel conductor que no cuenta con placas autorizadas por la Secretaría de Movilidad, para el traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada; y que tiene la necesidad temporal y atípica de transportar a una persona con discapacidad, pero que justifique el traslado de una persona de las multicitadas. Con ello buscamos privilegiar el derecho de movilidad cuando sea únicamente justificado tal desplazamiento. Es decir, no podemos sancionar a una persona que está ayudando a desplazar a un discapacitado o discapacitada, en su vehículo, por ello debemos preponderar y salvaguardar el derecho del conductor de un automóvil que traslada a la persona con discapacidad o movilidad limitada, siempre y cuando lo justifique.

Como un hecho de la vida cotidiana, se puede ejemplificar que, es común que los conductores de automóviles se estaciona en lugares reservados, sin tener las placas que indique el traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada; sin embargo, en la iniciativa que proponemos ante la presencia de esta eventualidad, es que el conductor o conductora pueda ante la autoridad vial, demostrar que traslada a una persona con discapacidad, para que esta conducta excluya la agravante que contempla la Ley de Tránsito y Movilidad para el Estado de Oaxaca; considerando que hay situaciones en las que, eventualmente es necesario trasladar a una persona con discapacidad en un vehículo sin placas especiales.

Nadie se encuentra exento, de que algún día su vehículo no funcione, sin embargo, cuando esto acontece a una persona con alguna discapacidad, y la misma tiene la necesidad de trasladarse de un punto a otro, la situación naturalmente se complica, debido a su limitación motriz, generalmente todas y todos buscaríamos a quien pueda trasladarnos o nos moveríamos por medios propios. Sin embargo, en el traslado de personas con discapacidad y uso de espacios para estacionarse, es

evidente y especial, por lo que considerando esas eventualidades y casos en particular, a las personas que trasladen a personas con alguna discapacidad y que sus vehículos no cuenten con placas para tal efecto, proponemos a través de la presente iniciativa que se le debe dar la garantía de audiencia de facto, es decir en el momento ante la autoridad vial, con la finalidad de que las y los conductores que trasladen a una persona con discapacidad y se estacionen en lugares exclusivos para discapacitados, pueda justificar dicha eventualidad y puedan hacer uso de esos espacios públicos especiales, sin limitación alguna.

Por lo expuesto, la presente iniciativa es integral, y oportunamente viable, toda vez que:

- Excluye de la agravante de estacionarse en las zonas reservadas para las personas con discapacidad o movilidad limitada, a los conductores que pueda demostrar o justificar de manera plena el traslado de la persona en las condiciones mencionadas, sin la necesidad de contar con placas o calcomanías.
- Cumple los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Propicia el respeto, lo significa una solución para las personas con discapacidad y hacer del mundo un lugar más accesible y equitativo.

Estamos convencidos de que la presente iniciativa es amplia y viable para proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y contribuirá significativamente a minorar la desventaja social en la que se encuentran las personas con discapacidad y generar su participación en los distintos sectores sociales, con igualdad de oportunidades.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer y garantizar el derecho de las personas discapacitadas o con movilidad limitada, así como, el de terceras personas, para que se estacionen en los espacios reservados exclusivamente para personas discapacitadas, sin que cuenten con las placas para tal efecto, debiendo siempre las y los conductores justificar el traslado de una persona con alguna discapacidad o con movilidad limitada.

Proponemos también a través de esta iniciativa, que la población de oaxaqueña genere conciencia del hecho de usar un espacio de estacionamiento reservado para personas con discapacidad, sin tener el derecho ni la necesidad de utilizarlo. Seamos responsables y empáticos con las personas discapacitadas y preguntémonos si ¿En verdad queremos estacionarnos en lugares reservados exclusivamente en los lugares para personas con alguna discapacidad o movilidad limitada?

Por un Oaxaca donde todas y todos, respetemos los derechos de terceras personas.

Por un Oaxaca, más justo. Pongámonos en su lugar. No en su sitio.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 94. Son agravantes de la infracción a esta Ley:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad o movilidad limitada, sin</p>

<p>discapacidad, y no se tenga la autorización respectiva;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>...</p>	<p>que se tenga las placas para el traslado de personas con discapacidad.</p> <p>Se considera como excluyente de esta agravante, si el conductor demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada;</p> <p>V. a la IX. ...</p> <p>...</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

Único. se reforma el artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. a la III. ...

IV. Estacionarse en las zonas reservadas para personas con discapacidad o **movilidad limitada**, sin que se tenga las placas para el traslado de personas con discapacidad.

Se considera como excluyente de esta agravante, **si el conductor demuestra el traslado de alguna persona con discapacidad o movilidad limitada;**

V. a la IX. ...

...

Gp



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA ELVIA GABRIELA
PÉREZ LÓPEZ.



DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO II
SAN PEDRO Y SAN PABLO MIXTLÁN